



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021-00009 00
DEMANDANTE:	CRISTIAN ALEXIS DUCUARA CASTAÑO
DEMANDADO:	DIAN

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 01 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2021 por medio del cual se resolvió rechazar la demanda presentada el 26 de enero de 2021 por haber operado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Teniendo en cuenta que a la luz lo prescrito en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, no es procedente el traslado del recurso -por secretaría- a los demás sujetos procesales por apelarse el auto que rechaza la demanda, procede el Despacho a pronunciarse de plano acerca de la procedencia de conceder el recurso.

A la luz de lo prescrito en los artículos 180, 243 y 244 CPACA, encuentra el despacho que la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro de la oportunidad correspondiente, pues el auto fue notificado por estado electrónico el 24 de febrero de 2021 y el memorial se presentó dentro de los 3 días siguientes, razón por la cual se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por

el recurrente en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriado este auto **envíese** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO. - Tramites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

svaleroh@hotmail.com

cducuara@hotmail.com

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6229772024816bcf1f6528629456bc91534d70f28472d4ce1f050b81d41c35**

Documento generado en 15/06/2021 05:48:39 PM